

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

749. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021, RELATIVA A "PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL PÚBLICA".

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- PROPUESTA INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE UNA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL VACÍA, CUYO PROPIETARIO, AL PARECER HA FALLECIDO, Y NINGUNO DE SUS PRESUNTOS HEREDEROS QUIERE ACEPTAR LA HERENCIA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL PÚBLICA

I.- OBJETO.-

En esta Dirección General se sigue expediente de expropiación forzosa de la siguiente Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública:

Situación: Padre Osos nº 3, Escalera Izquierda, 2º A (ML-0029 CTA-0054).

Refª Catastral: 4543401WE0044S00031UY.

Adjudicatario/Propietario: D. José Caparrós Luque.

Finca Registral: 34.247.

Fecha de la Calificación Definitiva: 23 de septiembre de 2008.

II.- ANTECEDENTES.-

A) El adjudicatario de la vivienda calificada de protección oficial, sita en la **CALLE PADRE OSES Nº 3, ESCALERA IZQUIERDA, 2º A, (Grupo 0029, Cuenta 0054)**, era **D. JOSÉ CAPARRÓS LUQUE (fallecido)**, quien la adquirió, en régimen de propiedad, a la Ciudad Autónoma de Melilla mediante escritura otorgada con fecha 10 de noviembre de 2010, ante el Notario D. Pedro Antonio Lucena González, al número 1527 de su protocolo.

En cuanto a sus presuntos herederos, consta en el expediente escrito presentado con fecha 20/09/2013 por sus hermanos D. Antonio, Da. Sagrario y D. Miguel Caparrós Luque, en el que manifiestan no tener intención de aceptar la herencia, ya que el saldo es negativo y los gastos de gestión no les permiten afrontar el procedimiento necesario para su formalización.

Desde la fecha del fallecimiento la vivienda permanece legalmente deshabitada (aunque al parecer, y según informe de la Policía Local podría haberse producido una usurpación de la misma). La situación de la vivienda consta en informes de la Policía Local de 18/12/2013, 05/09/2014, 10/06/2016 y 09/03/2021).

B) Según informe sobre liquidación de VPO de Promoción Pública de fecha 31 de mayo de 2021, sobre la vivienda existe un saldo deudor de **CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (14.637'16 €)**, lo que se acreditará en el trámite correspondiente.

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

A) Según el artículo 33 de la Constitución Española en su apartado 2: *"la función social de los derechos a la propiedad privada y a la herencia delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes"* Asimismo, el apartado 3 dispone que: *"nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las leyes."*

El artículo 47 de la CE dispone que: *"Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación..."*

B) La Ley 24/1977, de 1 de abril, de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad de viviendas de protección oficial construidas por el Ministerio de la Vivienda y los Organismos dependientes del mismo Expropiación Forzosa de 16/12/1954, dispone en su artículo primero: *"Existirá causa de interés social a efectos de la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad respecto de las viviendas de protección oficial construidas directamente por el Ministerio de la Vivienda, los Organismos dependientes del mismo y Entidades oficiales que sin ánimo de lucro hubiesen*